

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N.º 130.7.7.021.2026.

CONTRATANTE	RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.
NIT	805.027.338-1
CONTRATISTA/ CEDULA	KAREN DAYANNA MORA BOTINA C.C. N° 1005873254 de Cali
OBJETO	Prestar servicios profesionales como enfermero(a) a la Red de Salud del Suroriente E.S.E. en el marco del desarrollo de proyectos interadministrativos celebrados con la Secretaria de Salud distrital.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el 31 de mayo 2026
CUANTIA	El valor del presente contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00-2026-CDP-331 expedido por el área de Presupuesto, fechado el 15 de abril del 2026

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente **Dr. HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **"ESE SURORIENTE"** y por el otro, el señor(a) **KAREN DAYANNA MORA BOTINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1005873254 de Cali**, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

1). Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se registrarán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2).** Que el Decreto No. 1876 del 03 de octubre de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **3).** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **4).** Que la Red

de Salud del Suroriente en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 103 del 15 de enero de 2003, emanado del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali– Valle del Cauca. **5).** Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario **6)** Que En la planta de cargos actual de La Red de Salud del Suroriente E.S.E. no se cuenta con el personal suficiente para dar respuesta a las necesidades de estos servicios **7)** Que el (la) señor(a) **KAREN DAYANNA MORA BOTINA**, presentó a la ESE SURORIENTE una propuesta de servicios profesionales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en el estudio previo. **8).** Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios a contratar. **9).** Que el numeral 41.15 del artículo 41. Contratación Directa del Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, señala: “41.15.- Contrato de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”. **10).** Que el Gerente de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas. **11).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato.

SEGUNDA. - OBJETO: Prestar servicios profesionales como enfermero(a) a la Red de Salud del Suroriente E.S.E. en el marco del desarrollo de proyectos interadministrativos celebrados con la Secretaria de Salud distrital. **TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Como contratista deberá cumplir con las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, aplicando los conocimientos propios de su profesión. **2)** Ejecutar las actividades contratadas de manera oportuna, eficiente y con calidad, conforme a los requerimientos de la entidad. **3)** Acatar las instrucciones y lineamientos impartidos por el supervisor del contrato, en el marco del objeto contractual. **4)** Presentar los informes de actividades en la periodicidad y condiciones requeridas por la entidad. **5)** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **6)** Cumplir con la normatividad vigente aplicable, así como con los procedimientos internos de la entidad. **7)** Utilizar adecuadamente la información, documentos y recursos que le sean suministrados para el desarrollo del contrato. **8)** Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **9)** Asistir a las reuniones, capacitaciones o actividades relacionadas con el objeto contractual cuando sea requerido. **10)** Responder por la calidad y veracidad de la información y de los productos entregados en desarrollo del contrato. **11)** Obrar con diligencia, lealtad y buena fe en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución contractual. **CUARTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1)**

Prestar servicios profesionales como enfermero(a) a la Red de Salud del Suroriente E.S.E. en el marco del desarrollo de proyectos interadministrativos celebrados con la secretaria de Salud distrital. **2)** Apoyar la Supervisión de la calidad técnica y operativa de las acciones del equipo básico. **3)** Consolidar informes, actas y registros de las actividades en el marco del

desarrollo de proyectos interadministrativos celebrados con la secretaria de Salud distrital. **4)** Apoyar la gestión intersectorial e institucional de las actividades realizadas por el ESE suroriente en el marco del desarrollo de proyectos interadministrativos celebrados con la secretaria de Salud distrital. **5)** Contribuir a la formación continua del equipo en normatividad y protocolos de salud pública. **6)** Asegurar el cumplimiento de protocolos y rutas integrales de atención. **7)** Realizar actividades educativas sobre autocuidado, enfermedades prevalentes, salud sexual y reproductiva, salud mental, entre otras en primera infancia, infancia y adolescencia. **8)** Diseñar y ejecutar intervenciones de promoción de la salud en hogares, escuelas y espacios comunitarios. **9)** Apoyar campañas de vacunación, detección temprana y control de enfermedades crónicas. **10)** Participar en jornadas de atención en los micro territorios designados en el micro territorio de la red de salud del suroriente. **11)** Identificar necesidades en salud y canalizar casos hacia los servicios correspondientes. **12)** Fortalecer capacidades en temas de salud a las familias intervenidas. **13)** Recoger y sistematizar información de las intervenciones realizadas. **14)** Elaborar mensualmente informes técnicos sobre avances del proyecto. **15)** Apoyar en el monitoreo de indicadores de gestión y resultados del proyecto. **16)** El Contratista deberá contar o constituir una póliza para el ejercicio de las profesiones en salud, que le garantice protección jurídica y financiera, en el caso que se les reclame por daños o perjuicios a pacientes o terceros durante su ejercicio profesional. **QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE SURORIENTE:** Son obligaciones de la ESE: **1)** Prestar toda la colaboración que requiera “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del objeto del contrato; **2)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; **3)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos legales, este contrato tiene un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000).** **SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al contratista el valor pactado en **dos (02) CUOTAS**, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)** pagadera mes vencido. **PARÁGRAFO 2º:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **OCTAVA. - DURACIÓN** Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la firma del Acta de Inicio, hasta **31 de mayo de 2026.** **CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La expedición del registro presupuestal. **DECIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. **DÉCIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales, que no se haya incurrido en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el **CONTRATISTA**

responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA. SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de prestación de servicios profesionales en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de la **E.S.E.** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÉCIMA TERCERA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** Cuando se requiera que EL **CONTRATISTA**, en cumplimiento del objeto del contrato, se deba desplazar por fuera del Departamento del Valle del Cauca o a otros municipios de este departamento, el “RED DE SALUD DE SUR ORIENTE ESE” le reconocerá los gastos correspondientes a transporte aéreo o terrestre según sea el caso, alimentación y alojamiento cuando deba pernoctar, sin que dicho valor pueda exceder del estipulado en la resolución de viáticos de la entidad, por lo tanto, siempre se requerirá previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA CUARTA.-SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por la subgerente PYMS de la entidad o quien el gerente designe para tal fin, cuyas funciones están consagradas en la Ley 1474 de 2011, y en especial lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESE. **DECIMA QUINTA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre “LA ESE SUR ORIENTE” y “EL CONTRATISTA” y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DECIMA SEXTA. – GARANTIA UNICA: EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al numeral 47.8. del artículo 47.- Casos en que no se exige la constitución de garantías del Acuerdo de Junta Directiva No.100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, “Por el cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la Red DE Salud del Sur Oriente”. LA ESE SUR ORIENTE y otras disposiciones, señala: “47.8.- Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SMMLV, por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía. **DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del EL **CONTRATISTA** después de terminado el plazo de ejecución, LA ESE SUR ORIENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de EL **CONTRATISTA**, razón por la cual, LA ESE SUR ORIENTE tendrá derecho a obtener de EL **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL **CONTRATISTA** autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no

resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ESE SUR ORIENTE podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil. **DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en el siguiente evento: Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **PARÁGRAFO:** En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal de LA ESE SUR ORIENTE para que de manera unilateral proceda inmediatamente a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA NOVENA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** "LA ESE SUR ORIENTE" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA. - REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No.100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025. **VIGÈSIMA PRIMERA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al rubro N.º 2.1.2.02.02.008.05.09.04.00.02 – servicios administrativos combinados de oficina-operativo-Disponibilidad Presupuestal ° **00-2025-CDP-331 de 15 de abril 2026.** **VIGÈSIMA SEGUNDA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones de la Red de Salud del Suroriente ESE. **VIGÈSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE SURORIENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÈSIMA CUARTA. - CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de EL CONTRATISTA divulgar y aplicar la Política Municipal, programa empezando por casa "PGIRS", ambiental, de seguridad y de Salud Ocupacional. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, EL CONTRATISTA no dejará materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo, o los cuerpos del agua. La violación a esta norma, se considera incumplimiento grave del contrato; **VIGÈSIMA QUINTA. - VEEDURIA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 y 57 del Acuerdo N°1 No.100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia. **VIGÈSIMA SEXTA. –**

PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **VIGESIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** La información, que se le haya sido confiada AL CONTRATISTA en virtud del desarrollo del contrato, y/o de cualquier otra entidad o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueda generar consecuencias comerciales - técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por tanto, EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del CONTRATANTE, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla **VIGESIMA OCTAVA.-. VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos de la presente orden de servicio, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali

Para constancia se firma en Santiago de Cali, _____.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

HUGO EZQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

KAREN DAYANNA MORA BOTINA
Contratista

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra- Jefe Oficina Asesora de jurídica	Diana Mayor Delgado Subgerente científica Red de Salud Suroriente ESE	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud